GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVII. Ciudad Trujillo, 21 de Noviembre de 1946. Nº 6535.

Ley Nº 1285 que autoriza la transferencia de la suma de $6,242.85 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1285

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1946:

DEL:

CAPITULO II
PODER EJECUTIVO

10310	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		$ 342.86
G10310A	Servicios Personales:	$ 342.86	
30530	CONTROLES DEL PODER EJECUTIVO:		$ 100.00
G30530	Para atender a los gastos de los diversos controles del Poder Ejecutivo:	$ 100.00	

CAPITULO IV
SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES:		$ 200.00
G32910A	Servicios Personales:	$ 200.00	

32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 600.00
G-32126—	Para pagar deudas de años anteriores, convenciones postales a diferentes países:	$ 600.00	
30220	POLICIA NACIONAL:		$ 300.00
G-30220-A	Servicios Personales:	$ 300.00	

AL:

CAPITULO V
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1.745.64
G-10340-B	Otros Gastos Corrientes:	$1.745.64	

CAPITULO VIII
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 180.00
G-10493-A	Servicios Personales:	$ 180.00	
31504	INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA:		$ 48.73
G-31504-A	Servicios Personales:	$ 48.73	
31507	ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMALISTA:		$ 196.32
G31507A	Servicios Personales:	$ 196.32	
31513	ESCUELAS GRADUADAS:		$ 259.75
G-31513-A	Servicios Personales:	$ 259.75	
31520	DENTISTAS ESCOLARES:		$ 144.00
G-31520-A	Servicios Personales:	$ 144.00	
31525	ESCUELAS DE ECONOMIA DOMESTICA:		$ 50.00
G31525A	Servicios Personales:	$ 50.00	

31535	CULTURA FISICA:		$ 27.20
G-31535-A	Servicios Personales:	$ 27.20	
31518	SUBVENCIONES:		$ 50.00
G-31518-F	c) Subvenciones a estudiantes, escuelas e instituciones	$ 50.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

30950	SECCION PARA EL CULTIVO Y FOMENTO DEL SISAL Y HENEQUEN:		$ 300.00
G-30950—	Para el fomento y cultivo del Sisal y Henequén:	$ 300.00	

CAPITULO XIII

PODER JUDICIAL

10202	CORTES DE APELACION:		$ 305.64
G10202A	Servicios Personales:	$ 305.64	
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:		$ 140.07
G10204A	Servicios Personales:	$ 140.07	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:		$ 165.29
G-10205-A	-Servicios Personales:	$ 165.29	
10206	ALCALDIAS:		$ 82.59
G-10206-A	Servicios Personales:	$ 82.59	
30208	ABOGADOS DE OFICIO:		$ 48.39
G-30208-A	Servicios Personales:	$ 48.39	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		$ 50.55
G-30203-A	Servicios Personales:	$ 50.55	

30204	CARCELES PROVINCIALES:		$ 658.86
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 17.86	
G30204E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	641.00	
30205	REFORMATORIOS PARA MENORES:		$ 246.96
G30205A	Servicios Personales:	$ 16.13	
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	210.83	
G30205T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	20.00	
			$ 6.242.85

AL:

CAPITULO IV
SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 800.00
G10491B	Otros Gastos Corrientes:	$ 800.00	
30220	POLICIA NACIONAL:		$ 300.00
G30220B	Otros Gastos Corrientes:	$ 300.00	

CAPITULO V
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1.978.50
G10340A	Servicios Personales:	$ 1.978.50	
10506	CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO:		$ 210.00
G10506A	Servicios Personales:	$ 210.00	

CAPITULO VIII
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31510	ESCUELAS COMERCIALES:		$ 956.00
G31510A	Servicios Personales:	$ 956.00	

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 300.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 300.00	
	CAPITULO XIII		
	PODER JUDICIAL		
30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		$ 1.057.35
G30201A	Servicios Personales:	$ 646.35	
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	411.00	
30205	REFORMATORIOS PARA MENORES:		$ 641.00
G30205C	Adquisición de Propiedades:	$ 641.00	
			$ 6.242.85

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Carlos Cornielle hijo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la

Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3942 que otorga el exequátur de ley como Médico al Doctor Nicolás Armando Ortega Peguero.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3942.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 29 de Octubre de 1946, el señor Nicolás Armando Ortega Peguero, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de Octubre de 1946;

En vista de que la Secretaría de Estado de Sanidad y Asis-